

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000002

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA INEFIL,
INDUSTRIA ECUATORIANA DE
FILTROS S.A.——.

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1600.00-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00——.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Enero del Dos mil dos, ante mi, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Alejandro Xavier Kayser Neira, soltero, ejecutivo; Alejandro Xavier Kayser Villacreses, casado, empresario; Daniela Priscilla Kayser Neira, soltera, Ejecutiva; Sra. Olga Maria de Fatima Neira Menendez, casada, Ejecutiva. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes

domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor literal siguiente.

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A., Alejandro Xavier Kayser Neira, por sus propios derechos; Alejandro Xavier Kayser Villacreses, por sus propios derechos; la señorita Daniela Priscilla Kayser Neira, por sus propios derechos; Olga Maria de Fatima Neira Menendez; por sus propios derechos. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la

Dra. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero .-** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo.-** La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen. También se dedicará a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa(Pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. La compañía se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas, centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y



equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedica a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de cestería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnico, Investigaciones de Mercadeo y Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos de instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de

especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad, mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta, y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, e pasajeros, cargas materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles permitidos por las leyes ecuatorianas, inclusive podrá participar como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social. - Artículo Tercero. - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. - Artículo Cuarto. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Quinto. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACAN

DÓLARES AMERICANOS, el capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Sexto.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Artículo Séptimo.**- Si una acción o certificado Provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo Octavo.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **Artículo Noveno.**- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Décimo Primero.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo.**- La compañía podrá según los casos y entendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **Artículo Décimo Tercero.**- El Gobierno de la compañía

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACAN

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. - **Artículo Décimo Quinto.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Séptimo.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **Artículo Décimo Octavo.**- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **Artículo Décimo Noveno.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el



reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones Si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos. Artículo Vigésimo. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Primero.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Artículo Vigésimo Tercero.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella

JUZGADO
ONCE
NOTARIO TRIGESIMO
PIERO G. AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL - ECUADOR

la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Sexto.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

R/L

RUC: 0990378017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC002063-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A. XXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA	120.00
ALEJANDRO XAVIER KAYSER VILLAGRESES	40.00
DANIELA PRISCILLA KAYSER NEIRA	20.00
OLGA MARIA DE FATIMA NEIRA MENENDEZ	20.00
US \$ 200.00	

BANCO BOLIVARIANO

200.00-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE ENERO DEL 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la junta General elija al Liquidador. TERCERA:

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Alejandro Xavier Kayser Neira ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Alejandro Xavier Kayser Villacreses ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita Daniela Priscilla Kayser Neira; ha suscrito ochenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. La señora Olga Maria de Fatima Neira Menendez; ha suscrito ochenta acciones ordinarias y

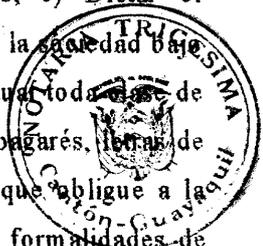
nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en efectivo, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO CUARTA: Queda expresamente

autocrizada la Abogada Nancy Castillo de Bosch para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro único de Contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. f) Ilegible.- Abogada Nancy Castillo de Bosch.- Registro número dos mil setecientos ocho del colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta) . Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a Escritura Pública,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar todas las operaciones bancarias civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Del Presidente.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Son atribuciones del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- Artículo Trigésimo.-** La



Dr. P. G. A. V.
NO. 1000
CANTON GUAYAQUIL



se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario el alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, concurrido el Notario. DOY FE.

ALEJANDRO XAVIER KAYSER NEIRA
C.I. 091298264-2 C.vto.# 0337-011

ALEJANDRO XAVIER KAYSER VILLACRESES
C.I. 090545858-4 C.vto.#0387-095

DANIELA PRISCILLA KAYSER NEIRA
C.I. 091346157-0 C.vto.# EXENTO

OLGA MARIA DE FATIMA NEIRA MENENDEZ
C.I. 090567692-0 C.vto.#0542-102

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000009

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A** celebrada ante mi, el veintitres de enero del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ CERO CERO CERO UNO CINCO CERO TRES del Director Jurídico de Compañía de la Intendencia de compañías de Guayaquil, suscrita el trece de marzo del dos mil dos. Guayaquil, dieciocho de marzo del dos mil dos.

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001503, dictada el 13 de Marzo del 2002, por el Director Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la constitución de la compañía denominada **INEFIL, INDUSTRIA ECUATORIANA DE FILTROS S.A.** en fojas 5.905 - 5.919, Número 735 del Registro Industrial y anotada bajo el número 9.898 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy se ha archivado una copia auténtica de esta escritura en Guayaquil, veinticinco de Marzo del dos mil dos.- /

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 67751
LEGAL: C. MEJIA
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: S. VENEGAS
REVISADO: *SS*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
CANTON GUAYAQUIL
\$ 13,89